

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



39-2006

Año XXX

24 de enero de 2007

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5118

MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

| Artículo | Página |
|--|--------|
| 1. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN</u> | 2 |
| 2. <u>INFORMES DE LA RECTORA</u> | 3 |
| 3. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación al párrafo primero del artículo 5, de las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica | 3 |
| 4. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Asignación de carga académica para los integrantes de la Comisión Especial Institucional que revisa la reforma integral del Estatuto Orgánico | 4 |
| 5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 93 y 94 de la Ley de Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico, ley N.º 6169. Criterio de la UCR | 4 |
| 6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Fomento para el desarrollo nacional del software. Análisis | 6 |

EN CONSULTA

| | |
|--|----|
| <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Propuesta de modificación a los artículos 30 y 41 | 7 |
| <u>REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP)</u> . Propuesta de modificación de los artículos 12, 13 y 20 | 10 |
| <u>REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</u> . Propuesta de modificación del artículo 9, inciso a) | 12 |

RECTORÍA

| | |
|---|----|
| <u>RESOLUCIÓN N.º R-7985-2006</u> . Procedimiento para el nombramiento y cálculo del salario contractual de profesores ex becarios en la categoría de Profesor Invitado | 14 |
|---|----|

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5118

Celebrada el martes 21 de noviembre de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5127 del miércoles 13 de diciembre de 2006

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección y de Miembros del Consejo Universitario.

1. Informes de la Dirección:

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Prueba de aptitud académica

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite la resolución VVE-2010-2006, mediante la cual informa sobre los requisitos académicos para la Prueba de Aptitud Académica 2007-2008.

b) Informe de participación en actividades del exterior

El Lic. Donato Gutiérrez Fallas, Jefe de la Sección de Auditoría Contable-Financiera de la Oficina de Contraloría Universitaria, remite copia del oficio OCU-601-2006, mediante el cual brinda un informe sobre su participación en el “XI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna”, que se llevó a cabo del 15 al 20 de octubre de 2006, en Buenos Aires, Argentina.

c) Integración de la Comisión Institucional

La Vicerrectoría de Administración remite la resolución VRA-3907-2006, en la cual informa la conformación de la Comisión institucional para la reposición de activos fijos, integrada por: Lic. Jorge Rodríguez Ramírez, Coordinador, Vicerrectoría de Administración; Ing. Clark Cano Ulate, Vicerrectoría de Administración; Lic. Glenn Sittenfeld Johanning, Oficina de Administración Financiera; M.Sc. Johnny Badilla Barrantes, Jefe de la Oficina de Servicios Generales; y M.B.A. Jesús Brenes Fernández, Jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito.

Los miembros suplentes de esta Comisión son: Lic. Giovanni Morales Bonilla, Oficina de Servicios Generales; Lic. Rafael Jiménez Ramos, Sección de Seguridad y Tránsito; y Licda. Marlen Salas Guerrero, Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera.

d) Oficina de Servicios Generales

La Oficina de Servicios Generales remite copia del oficio OSG-2681-2006, dirigido al MBA. Jesús Brenes, Jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, mediante el cual solicita los nombres de los oficiales de seguridad que participaron en los hechos sucedidos el 9 de noviembre del año en curso, en el “Pretil”, frente a la Escuela de Estudios Generales. Asimismo, informa acerca de la conformación de un grupo de trabajo para que realice la investigación preliminar sobre las actuaciones de los oficiales y supervisores que intervinieron en este caso.

e) Solicitud de informe

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio VRA-4117-2006, dirigido al M.Sc. Johnny Badilla, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, mediante el cual indica que, con base en la reunión efectuada con el Consejo Universitario, solicita le informe sobre las acciones tomadas en el incidente del pasado 9 de noviembre de 2006 y sobre el programa de capacitación que reciben los oficiales de seguridad.

f) Solicitud de coordinación

La Oficina de Servicios Generales remite copia del oficio OSG-2710-2006, dirigido a la M.Sc. Leda Camacho Madrigal, de la Unidad de Programación y Control; y al MBA Jesús Brenes Fernández, Jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, por medio del cual solicita la coordinación de manera expedita e inmediata de las acciones por tomar en cuanto a los hechos suscitados en el “Pretil” de la Escuela de Estudios Generales.

g) Modificaciones y presupuestos extraordinarios

La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-R-206-2006, por medio del cual da a conocer el trámite y el tiempo que se le dedica a la preparación de las modificaciones internas, externas y presupuestos extraordinarios.

h) Devolución de viáticos ratificados

La Ing. Ivonne Lepe Jorquera, Directora de la Sede de Limón, comunica, en oficio UCRL-D-732-2006, que debido a que su pasaporte se extravió, no utilizó la ayuda financiera ratificada por el Consejo Universitario, para asistir al Taller Internacional de Hotelería y Turismo, que se realizó del 30 de octubre al 1.º de noviembre en Cuba.

i) Pases a Comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Criterio acerca de la solicitud que formula el señor Vicerrector de Investigación, a efecto de que el Consejo Universitario se pronuncie si por jerarquía le corresponde a la Vicerrectoría aplicar las indicaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-124-2006, relativas a los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales adscritas al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).

Comisión ad hoc

- Proyecto de Ley para el fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad, reforma integral de la

creación del ICE N.º 449 del 8 de abril de 1949 (expediente 16.200). Coordinador: Ing. Fernando Silesky Guevara.

2. Informes de Miembros del Consejo Universitario

Se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: XV Aniversario del Recinto de Paraíso, aprobación de viáticos, Ley de Fondo de Ahorro, IV Congreso Internacional de Bibliotecología, Red Latinoamericana de Voluntariado Universitario, reunión anual del voluntariado universitario, visita a la Facultad de Bellas Artes, informe de la Comisión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, visita a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Suministros y Asamblea ampliada de la Sede de Occidente.

ARTÍCULO 2. Informes de la Rectoría.

La Dra. Yamileth González García, Rectora, se refiere a los siguientes asuntos:

a) I Encuentro de Redes Universitarias y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe.

La señora Rectora informa sobre el Encuentro de Redes Universitarias y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, en el que participó y que se llevó a cabo, en Brasilia los días 16 y 17 de noviembre.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-30, referente a la modificación al párrafo primero del artículo 5, de las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma del párrafo primero del artículo 5, de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, con base en el oficio VD-3088-2004 del 20 de setiembre de 2004, de la Vicerrectoría de Docencia (R-6196-2004, del 5 de noviembre de 2004).
2. En la sesión N.º 5086, artículo 5, del 5 de julio de 2006, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-06-14, presentado por la Comisión de Reglamentos, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del párrafo primero del artículo 5, de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.
3. La propuesta de modificación del párrafo primero del artículo 5, de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, fue publicado en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2006, del 31 de agosto de 2006. Durante el período de consulta se recibió una observación, a favor de la propuesta.

4. La reforma reglamentaria es congruente con las siguientes políticas institucionales emitidas por el Consejo Universitario para el año 2006:

1.1 *La Universidad de Costa Rica promoverá el rescate y el fortalecimiento de valores para la comunidad universitaria, identificando los siguientes, sin pretender ser exhaustivos, ni crear un orden jerárquico entre ellos:*
(...) – *sentido de justicia y equidad*

1.4 *La Universidad de Costa Rica tomará acciones para retener al personal docente y administrativo de gran valía en el quehacer universitario.*

2.9 *La Institución continuará con los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*

5. A partir de las estimaciones elaboradas por la Oficina de Planificación Universitaria, se evidencia que existe la disponibilidad presupuestaria para darle sostenibilidad a la propuesta.
6. La asignación de pasos académicos debe responder principalmente a los méritos académicos de los profesores y profesoras.
7. Es conveniente que la Institución estimule el nombramiento de personal académico en jornadas superiores a un cuarto de tiempo.

ACUERDA

Modificar el párrafo primero del artículo 5 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5. (Salario por pasos por méritos académicos)

Todo profesor o profesora con una dedicación global o combinación de jornada y horas mayor o igual a un cuarto de tiempo completo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) **Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría.**
- b) **Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos**

acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría.

- c) La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo con la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

| Pasos | Profesor (a) | | | |
|-------|--------------|------------------------|----------|-------------|
| | Instructor | Adjunto Postulante (*) | Asociado | Catedrático |
| 1 | 27 ptos. | 45 ptos. | 63 ptos. | 99 ptos. |
| 2 | 36 ptos. | 54 ptos. | 72 ptos. | 108 ptos. |
| 3 | | | 81 ptos. | 117 ptos. |
| 4 | | | 90 ptos. | 126 ptos. |
| 5 | | | | 135 ptos. |
| 6 | | | | 144 ptos. |
| 7 | | | | 153 ptos. |

(*) Véase transitorio 4.

- ch) Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico.
- d) Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-CU-06-08, referente a la propuesta de asignación de carga académica para los integrantes de la Comisión Especial Institucional que revisa la reforma integral del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- En la sesión N.º 5090 del 16 de agosto de 2006, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEO-DIC-06-04, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico, relativo a la propuesta para integrar una comisión especial institucional que analice el acuerdo de la sesión N.º 122 de la Asamblea Colegiada Representativa. En esta sesión, el Consejo acordó conformar una Comisión Especial para este propósito.
- El Dr. Manuel Triana, Director de la Escuela de Filosofía, solicita a la Dirección del Consejo Universitario se le indique la carga académica que se le debe otorgar al Dr. Alexander Jiménez, como miembro de la Comisión Especial Institucional que revisa la reforma integral del Estatuto Orgánico (oficio EF-N.º 200-06).

- Mediante oficio R-6287-2006, de fecha 5 de octubre de 2006, la señora Rectora comunica a la Dirección del Consejo Universitario, que en vista de que el Consejo Universitario es el órgano que integró la Comisión Especial, es a este Órgano al que le compete la asignación de la carga académica, y la Rectoría podría ratificar dichas cargas.
- Debido a la importancia de la materia que tiene para estudio en este momento la Comisión Especial Institucional, se requiere de la asignación de la carga académica para los miembros integrantes, ya que la labor que realizan les demanda mucho tiempo, pues además de la asistencia a las reuniones convocadas cada dos semanas, deben efectuar lecturas y estudios previos a cada reunión, así como el cumplimiento de tareas asignadas por la Comisión misma.

ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría que se otorgue un octavo de tiempo (5 horas por semana), de carga académica, a los miembros integrantes de la Comisión Especial Institucional que revisa la reforma integral del Estatuto Orgánico y que no pertenezcan al Consejo Universitario, por un periodo de un año, a partir de la fecha de la aprobación de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-28, presentado por la Comisión ad hoc, sobre el proyecto de Reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 93 y 94 de la *Ley de Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico, ley N.º 6169, del 13 de junio de mil novecientos noventa y sus reformas.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de Reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 93 y 94 de la *Ley de Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico, Ley N.º 7169, del 13 de junio de mil novecientos noventa y sus reformas* (expediente 15.307) (R-6382-2006, del 9 de octubre de 2006). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa del Área de la Comisión de Asuntos Agropecuarios (nota de fecha 6 de octubre de 2006).

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó al M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CE-P-06-036, del 17 de octubre de 2006). Esta Comisión estuvo conformada por:
 - Dra. María Marta Camacho, coordinadora de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, Facultad de Educación.
 - Ing. Paola Gamboa Hernández, gestora de innovación, PROINNOVA, Vicerrectoría de Investigación.
 - Dr. José Gutiérrez Gutiérrez, subdirector, Instituto “Clodomiro Picado”.
 - M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1391-2006, del 20 de octubre de 2006, dictaminó que:

La indicada modificación tiene como único objetivo introducir a las instituciones de enseñanza superior parauniversitarias estatales en algunas de las normas reguladas en esta ley. Con ello se pretende que estas instituciones participen de ciertos beneficios o incentivos allí contemplados, en igualdad de condiciones que las universidades públicas.

En este sentido, desde el punto de vista jurídico, no tenemos mayor objeción que hacer (...)
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-188-2006, del 24 de octubre de 2006, manifestó que:

(...) debemos señalar que el proyecto de ley bajo examen pretende adicionar o agregar a las instituciones parauniversitarias del Estado como beneficiarios de algunas ventajas que actualmente establece la Ley N.º 7169 Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
6. Esta propuesta de modificación a la Ley de la Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico es positiva, en el sentido de que incorpora a las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria estatales en el “universo” de los protagonistas de la ciencia y la tecnología.
7. En el marco actual del desarrollo, en el cual la investigación y la innovación son pilares fundamentales para el avance en términos sociales y económicos de un país, es indispensable el fomento de estos principios en todas las instituciones que tengan la capacidad para llevarlos a cabo.
8. Esta acción es acorde con la iniciativa del Estado de lograr la consolidación de un Sistema Costarricense para la Innovación (CRInnova), integrado por todas las instituciones que participen activamente en llevar innovaciones al mercado.

(1) Es la persona que realizó el informe jurídico del proyecto de Ley en mención.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Sadie Bravo Pérez, Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora de la Ciencia, Tecnología e Innovación, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de Reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 93 y 94 de la *Ley de Promoción y el Desarrollo Científico Tecnológico, Ley N.º 7169, del 13 de junio de mil novecientos noventa y sus reformas* (expediente 15.307), aspectos que incidan directamente en la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda la aprobación de este proyecto de ley, no obstante, se hacen las siguientes observaciones al proyecto:

OBSERVACIONES:

Es importante resaltar que en el artículo 55 existe una confusión trascendental en cuanto a que se menciona “se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los niveles de III y IV ciclo de la Educación Media” Lo mismo sucede con el informe jurídico realizado por la Licda. Amalia Ocampo Leal⁽¹⁾, que indica “pretende que estos centros logren un lugar en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología”.

Al respecto, se aclara lo siguiente:

- a) Existe una gran diferencia entre el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología que coordina el MICIT y la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología que coordina la Universidad de Costa Rica.
- b) La historia de las ferias se inicia en la UCR con la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología; sin embargo, a partir del 2000 el MICIT asume liderazgo con el Programa Nacional de Feria de Ciencia y Tecnología. Por lo tanto, las instituciones de educación parauniversitaria estatales deben coordinar con el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología del MICIT y no con la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Costa Rica.
- c) Los procesos que organiza el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología del MICIT en general se realizan para estudiantes de educación preescolar, primaria y secundaria, y no sólo para estudiantes de los niveles de III y IV ciclo como indica el artículo 55. En la Feria Nacional participan solo estudiantes de primaria y secundaria y no de preescolar.
- d) Con respecto a la frase “pretende que estos centros logren un lugar en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología” (se refiere a las instituciones parauniversitarias estatales), cabe comentar que pueden tener un espacio en la comisión organizadora de los procesos de ferias en el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, pero no en la

Feria Nacional, ya que como se indicó anteriormente en esta actividad solo participan estudiantes de Educación primaria y secundaria y es organizada por la Universidad de Costa Rica con el patrocinio del MICIT, del MEP y de otras instituciones.

Finalmente, ante las corrientes de la globalización y apertura de mercados en las que el país ha quedado inmerso, es oportuno que los beneficios que dispone esta Ley sean revisados y adecuados desde una óptica más integral. Específicamente, se considera necesario que en los artículos 93 y 94 se explicita la posibilidad de desarrollar la venta de bienes y servicios relacionados con la investigación en general.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-29, presentado por la Comisión Especial, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Fomento para el desarrollo nacional del software*.

El Consejo Universitario dispone suspender la discusión de la propuesta de acuerdo sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al el proyecto de *Ley Fomento para el desarrollo nacional del software*, y continuar el día de mañana con una sesión de trabajo.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 30 Y 41 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5122 del 5 de diciembre de 2006)

ARTÍCULO 7. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-32, referente a incorporar los acuerdos de las sesiones N.º 3364, artículo 23, del 27-11-1984; N.º 3263, artículo 6, del 26-03-1986 al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar los acuerdos del Órgano Colegiado de las sesiones N.º 3145, artículo 17, del 27 de noviembre de 1984, N.º 3263, artículo 6, del 26 de marzo de 1986 y N.º 3364, artículo 23, del 1.º de abril de 1987 como parte del articulado del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CR-P-06-034, del 20 de setiembre de 2006).
2. El artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico* establece: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*
3. El artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señala que:
Artículo 30. El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de licenciado, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad, por medio del Director y el Decano respectivos, al Vicerrector de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años.
El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Decano, de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.
4. En relación con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el Consejo Universitario, sesión N.º 3145, artículo 17, del 27 de noviembre de 1984, acordó:

(...) manifestar a la Vicerrectoría de Docencia que se interprete que para la renovación del contrato de un profesor Visitante rige lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico para el profesor Invitado. En consecuencia, la prórroga deberá decidirla el Director de la Escuela, o Decano de Facultad, según sea el caso, y ser aprobada por la Vicerrectoría de Docencia.

5. Los requisitos por cumplir para ascender en el régimen académico de la Universidad de Costa Rica están enumerados en el artículo 41 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
6. En la sesión N.º 3363, artículo 23, del 26 de mayo de 1986, el Consejo Universitario acordó introducir una interpretación al artículo 41, la cual dice:
Cuando la Comisión de Régimen Académico dictamine que un profesor ha cumplido con todos los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo de servicio, se declarará que el referido profesor automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del profesor.
7. La interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, realizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3364, artículo 23, del 1.º de abril de 1987, no introduce elementos adicionales al texto del artículo 22.
8. Es fundamental para la seguridad jurídica institucional que los acuerdos que mediante el mecanismo de interpretación auténtica introdujeron elementos normativos nuevos en la reglamentación sean incorporados como parte de los reglamentos universitarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico*, las modificaciones a los artículos 30 y 41 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para que se lean de la siguiente manera:

ACTUAL TEXTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 30. El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de licenciado, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad, por medio del Director y el Decano respectivos, al Vicerrector de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años. El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Decano, de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Régimen Académico.
- b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.
- c. Para graduados en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para los graduados de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.
- ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria. Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 30. El Profesor Visitante es la persona extranjera que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de licenciatura, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, por medio de la dirección o la decanatura respectiva, a la Vicerrectoría de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25⁽¹⁾, 28 y 29 de este Reglamento. La propuesta de renovación del contrato de la persona nombrada como Profesor Visitante deberá ser recomendada por la respectiva dirección o decanatura, al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien podrá rechazarla o aprobarla, informando de ello a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. Este nombramiento podrá renovarse hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años. El Rector o la Rectora, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta de la decanatura de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor o una profesora considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico.
- b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.
- c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.
- ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria. Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país

(1) El artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en el artículo 25 establece que:

Artículo 25. La propuesta de la renovación del contrato de un Profesor Invitado que no sea ex-becario deberá ser recomendada por el respectivo Director o Decano al Vicerrector de Docencia, quien podría rechazarla o aprobarla con la reserva de que, antes de que el profesor sea incorporado al Régimen Académico, la plaza sea sacada a concurso.

ACTUAL TEXTO DEL REGLAMENTO

debidamente autenticadas por el Vicerrector de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Certificación de la Oficina de Asuntos Internacionales del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico.

- d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud del interesado.
- e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.
- f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro.
- g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas al Profesor.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

debidamente autenticadas por el Vicerrector **o Vicerrectora de Docencia** correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Certificación de la Oficina de Asuntos Internacionales del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico.

- d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de **la persona interesada**.
- e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.
- f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro.
- g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas al Profesor o Profesora.

Cuando la Comisión de Régimen Académico dictamine que un profesor o una profesora ha cumplido con todos los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo de servicio, se declarará que automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del profesor o la profesora.

ACUERDO FIRME.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 20, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP)

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5127 del 13 de diciembre de 2006)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-16, sobre el análisis de la normativa, *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y *Reglamento del programa de posgrado en especialidades médicas*, con el fin de determinar cuál normativa se aplica para el caso del nombramiento de la persona que dirige el programa, y analizar las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) del *Estatuto Orgánico*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, estudió la normativa (artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículos 12, 13 y 20), el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (artículo 8, inciso b) y los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario” (“Lineamientos Generales” y 4.2, inciso d), con el fin de determinar cuál normativa se debe aplicar para el caso del nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y analizar las calidades del profesorado, a la luz del artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*.
2. Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (oficios OJ-1203-2006 del 13 de setiembre de 2006, OJ-837-2006 del 29 de junio de 2006, punto 1), así como la opinión del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y de los miembros del Consejo del SEP (en nota SEP 1611-2006), en el sentido de que es necesario que la persona que dirige un programa de posgrado pertenezca tanto al Régimen Académico -pues constituye un requerimiento coherente con las funciones que tiene asignadas y con el alto grado de compromiso que le es exigible con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica- como que su pertenencia a este Régimen permitiría ir construyendo una mejor articulación entre los programas de posgrado y sus respectivas unidades académicas base.
3. El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* contempla el requisito de incorporación al Régimen Académico, propiamente con la categoría de Profesor Asociado o Profesora Asociada, y su promulgación es posterior al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que según el criterio de especialidad que guía y orienta la aplicación normativa, señalado por la Oficina Jurídica, en oficios OJ-1203-2006 y OJ-352-2006, “el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* prevalece sobre el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* e igual condición se extrae del criterio cronológico, por cuanto el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* es posterior al *Reglamento General del SEP*”.
4. En procura de una congruencia y seguridad jurídicas, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículo 20) debe armonizarse con el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (artículo 8) por medio de una reforma reglamentaria, a fin de que exista una coherencia normativa dentro de la organización propia de la Universidad. Es importante destacar que el Reglamento General al ser aplicado a todos los programas de posgrado fortalecería la acción académica institucional.
5. En relación con el estudio de las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, se analizó el criterio exteriorizado por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ 1219-05 del 24 de agosto de 2005, y se estimó que a dicho artículo, por ser un componente del sistema jurídico universitario, debe agregársele la siguiente frase: “los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario”, a fin de que exista una mayor coherencia normativa.
6. Existe una estrecha relación entre los artículos 12 y 13 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, ya que como señala la Oficina Jurídica (oficio OJ 1219-05, del 24 de agosto de 2005): “En lo que se refiere a la conformación y consiguiente nombramiento del cuerpo docente, el artículo 12 del Reglamento del SEP señala que “Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base”; en el artículo 13, se mencionan los miembros que integran las comisiones de Estudios de Posgrado; es decir, los profesores colaboradores y los miembros colaboradores. No es razonable que los miembros colaboradores de las comisiones tengan derecho al voto, al tener una participación limitada en el accionar del Programa y no contar para efectos del quórum.
7. En relación con los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”, y de conformidad con lo señalado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1219-2005, del 24 de agosto de

2005), se debe reconocer el nivel jerárquico superior del *Estatuto Orgánico* y los reglamentos promulgados; ya que en estos Lineamientos se contraviene lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico*, al referir: “Por ende, no les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión”.

8. Es oportuno diferenciar la contratación del personal docente del nombramiento de estudiantes en horas asistente, por lo que el punto 4.2 Administración de ingresos de dichos Lineamientos se debe subdividir en dos incisos.

ACUERDA:

NORMA VIGENTE

ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.

ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto, pero no será considerado para efectos de quórum.

ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a uno de sus miembros como Director, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de ser reelecto. El cargo de Director de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector, Vicerrector, Jefe de Oficinas Coadyuvantes y el Decano del SEP.

1. Indicar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que se debe aplicar el *Reglamento del Programa de Especialidades Médicas* para el nombramiento de la persona que dirige el programa, según lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento. Esto, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos de la persona que desempeña actualmente dicho cargo.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación de los artículos 12, 13 y 20, del *Reglamento General del SEP*:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con profesores **y profesoras de las unidades académicas** que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). **Estos** profesores **y profesoras** ~~colaboradores~~ seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.

ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores **y las profesoras** entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor **o una profesora** sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor **o profesora** desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz ~~y voto~~, pero no será considerado para efectos de quórum.

ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a uno de sus miembros como Director o **Directora**, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de **reelección hasta un máximo de tres períodos consecutivos. La persona que ocupe la Dirección del Programa deberá ser profesor o profesora en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, con la categoría mínima de Asociado o Asociada**. El cargo de Director **o Directora** de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector **o Rectora**, Vicerrector **o Vicerrectora**, Jefe **o Jefa** de Oficinas **Administrativas** y ~~el~~ Decano **o Decana** del SEP.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5127 del 13 de diciembre de 2006)

ARTÍCULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-35, acerca de incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3-12-2002, al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, sobre el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). Dicho acuerdo establece que:

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora.

2. La Oficina Jurídica señaló que el Consejo Universitario, mediante la interpretación auténtica realizada en la sesión N.º 4766, artículo 4, adicionó, al parámetro de jerarquía con un decanato, un elemento no contemplado en la normativa vigente, este fue el de la relación teórico-epistemológica, lo cual debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k) (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006).
3. La potestad reglamentaria del Consejo Universitario está consignada en el *Estatuto Orgánico*, artículo 30, inciso K, que a la letra establece:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario.

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones (el resaltado no corresponde al original).

4. En el dictamen CPA-DIC-02-23, del 21 de noviembre de 2002, la Comisión de Política Académica en relación con lo establecido en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico* estimó:

(...) necesario aclarar que el término “adscripción” no implica una relación de pertenencia, sino, más bien, un vínculo de coordinación. De ahí se deriva que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos, a los cuales pertenecen las plazas que ocupan los investigadores que proponen los proyectos, pues a esas decanaturas les corresponde dar el visto bueno para el nombramiento del investigador jefe. En el caso de que existan varios investigadores proponentes y que pertenecen a unidades académicas de distintos Decanatos, el porcentaje se distribuirá por partes iguales (Acta de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, p. 18).

5. Las facultades aportan recursos tales como infraestructura, equipo, materiales y recurso humano necesario para el desarrollo de las actividades de investigación y de servicio que llevan a cabo las unidades académicas de investigación.
6. Es fundamental para la seguridad jurídica institucional que los acuerdos que mediante el mecanismo de interpretación auténtica modifiquen o introduzcan elementos normativos nuevos en la reglamentación sean incorporados como parte de integral de los reglamentos universitarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para que se lea de la siguiente manera:

ACTUAL TEXTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.

El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.

Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

(...)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, ~~recibirá la totalidad del tercio~~ **el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad.** Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.

El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.

Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

(...)

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN N.º R-7985-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día cinco de noviembre del año dos mil seis, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO:

1. Que con base en el "Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio", la Universidad de Costa Rica cuenta con un sistema de becas que ha permitido "mejorar la condición académica de sus profesores y de sus funcionarios administrativos y permitirles realizar estudios especializados en universidades extranjeras de reconocido prestigio." (artículo 1)
2. Que el sistema de becas representa para la Universidad de Costa Rica una inversión muy alta desde el punto de vista financiero, administrativo y docente, pero se justifica con base en criterios de rentabilidad académica y el beneficio no sólo para la Institución sino para el país que cuenta, finalmente, con profesionales de alto nivel capacitados en universidades de reconocido prestigio alrededor del mundo. En los últimos años se ha realizado un incremento significativo en los montos de ayuda que se brindan a los becarios, de manera que las sumas que se invierten anualmente ascienden ya a varios miles de dólares. El propósito de esta inversión es mejorar las condiciones de vida que mantienen los becarios en el exterior y potenciar, de esa manera, una formación académica óptima.
3. Que a pesar de los innegables beneficios del régimen, la experiencia histórica también ha mostrado algunas debilidades en el programa de becas que deben ser corregidas. Así, por ejemplo, recientemente un estudio realizado por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa mostró cifras preocupantes sobre la "fuga" de algunos ex-becarios hacia ámbitos externos a la Institución. Esta circunstancia genera, sin lugar a duda, serios perjuicios, pues, aparte del incumplimiento del contrato de beca, se priva a la Institución de la posibilidad de contar con personal altamente capacitado para su labor docente, de investigación y de acción social. Es este rumbo esa Oficina ha identificado como los principales problemas con que enfrenta el ex-becario a su regreso a la Institución, básicamente, los siguientes:
 - a) Una regulación reglamentaria insuficiente y poco clara. Las normas que se refieren a los ex-becarios están entremezcladas (en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente) con las normas relativas a los "profesores invitados", lo que resulta, a todas luces, inadecuado, pues se agrupan regímenes de naturaleza muy distinta y propósitos diversos.
 - b) Unos procedimientos administrativos complicados y que el ex-becario, por lo general, desconoce. Un ejemplo de esta situación se presenta en lo relativo a la fijación de los salarios que devenga el docente durante el primer año como "profesor invitado". (artículo 23).
 - c) Una precaria motivación salarial. Este es, quizás, el problema más acucioso que enfrenta el régimen de ex-becarios de la Universidad de Costa Rica. Los estudios realizados por la Oficina de Asuntos Internacionales demuestran que, durante el primer año como profesor invitado, hay salarios que no superan el mínimo para la subsistencia. Adicionalmente, se entremezclan de una manera desordenada las composiciones salariales, de tal suerte que, por ejemplo, a una misma persona se le paga un medio tiempo como profesor invitado, un cuarto de tiempo como bachiller y otro cuarto de tiempo como licenciado interino. Esta situación, aunque es jurídicamente viable, resulta inadmisibles, de cara a principios de oportunidad y conveniencia e introduce discriminaciones en el sistema de salarios que van en contra de una sana administración de los recursos humanos. Por ello, debe corregirse inmediatamente.
 - d) Una deficiente regulación contractual. Los contratos que se suscriben entre la Institución y el funcionario (sea el "contrato adjudicación de beca" o el de "prestación futura de servicios") exhiben serias deficiencias, producto, en parte, del transcurso del tiempo. Así, y tan solo para ofrecer un ejemplo, muchos de los contratos para la "adjudicación de beca" se han redactado sobre la base de una jornada de medio tiempo, a pesar de que en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* (artículo 12) consigna, expresamente, que el becario tendrá la obligación de laborar tiempo completo para la Universidad.
4. Que con el propósito de solventar estas debilidades se emitió la Resolución R-2340-2006 a las dieciséis horas del día veintisiete de abril del año dos mil seis, como producto de las recomendaciones de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. No obstante esa iniciativa, la práctica demostró una serie de inconsistencias en la resolución misma (Vid VD-1360-2006) así como la existencia de debilidades previas en los procedimientos que no fueron subsanadas por esta resolución y que continuaban obstaculizando tanto los propósitos mismos del sistema como los que inspiraron la disposición comentada. Entre

estas debilidades pueden mencionarse diferentes situaciones que afectaban los rubros considerados para el cálculo de las propuestas salariales para los profesores invitados ex becarios, así como la imposibilidad de que la propuesta salarial autorizada permitiera la aplicación de mecanismos automáticos de actualización, ya sea por aumento de sueldo o por el cumplimiento de los derechos salariales que conforman el régimen de méritos; todo lo cual ha provocado distorsiones e inconsistencias en los salarios contractuales de la población docente ex becaria. (Vid VD-3867-2006)

5. Que a raíz de esa situación, con el propósito de encontrar una salida para resolver la problemática situación que enfrentan nuestros exbecarios a su regreso al país, este despacho instó, mediante oficio R-6401-2006, a una discusión los aspectos operativos relacionados con los nombramientos de los profesores invitados y la aplicación de la resolución R-2340-2006, así como de aquellas inconsistencias que habían motivado su emisión que no habían sido subsanados, en gran medida por ausencia de coordinación y homogenización de procesos.
6. Que de ese proceso de discusión en el cual participaron la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, la Oficina de Recursos Humanos y de este despacho, se diseñó una modalidad de procedimiento para la contratación de los profesores ex becarios y de cálculo para las respectivas propuestas salariales, la cual por encontrarse sustentada en la normativa institucional, permite su inmediata y armónica ejecución, que al mismo tiempo ofrece un mecanismo más ejecutivo y ventajoso desde el punto de vista salarial para sus destinatarios.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 23 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y normativa vigente conexas, compete a la Rectoría la asignación y aprobación de salarios contractuales de los profesores invitados, sean estos ex becarios o no.
2. Que de conformidad con lo establecido en la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, (Ley N.º 8220), el procedimiento propuesto no solo resulta más ejecutivo, acortando los procesos actuales, sino que además implica una serie de condiciones favorables para el profesorado, en cuanto a la conformación salarial se refiere.
3. Que para todos los efectos, la condición de profesor invitado de los ex becarios, se considerará una condición transitiva a todo nombramiento en la Universidad de Costa Rica, independientemente de la unidad académica donde se haya efectuado la reserva de plaza y la jornada de la misma.

4. Que en ningún caso, la propuesta salarial será inferior al salario que ostentaba el ex becario, en la Unidad Académica al momento en que se reservó la plaza.

POR TANTO:

1. Dispongo emitir el presente “Procedimiento para el nombramiento y cálculo del salario contractual de los profesores ex becarios en la categoría de Profesor Invitado”:

La Vicerrectoría de Docencia, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos que impone el numeral 23 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, amén de aquellos que corresponde satisfacer a los ex becarios al tenor del Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio remitirá a la Oficina de Recursos Humanos, la documentación correspondiente a cada caso, indicando que se ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos y solicitará proceder con la conformación salarial respectiva.

La Oficina de Recursos Humanos, procederá con el cálculo del “SALARIO A”, el cual estará conformado por el desglose salarial que corresponde a los rubros básicos de cada funcionario (a) según su historia laboral, a saber, el salario base que le corresponde más las anualidades, los escalafones, eventualmente el fondo consolidado y cualquier otro que aplique al caso concreto. La Oficina de Recursos Humanos calculará adicionalmente el “SALARIO B” el cual tomará como referencia la base de la categoría de profesor Adjunto, en caso de que el grado obtenido haya sido de Maestría, o la base de la categoría de Profesor Asociado, en caso de que el grado obtenido haya sido el Doctorado, incluyendo de igual manera los rubros básicos que corresponda.

La diferencia de la comparación de estos salarios (B - A) producirá un monto, el cual será considerado como el “COMPONENTE PARA SALARIO CONTRACTUAL”, mismo que se sumará al salario “SALARIO A” para formular la propuesta salarial para el nombramiento de un ex becario como PROFESOR INVITADO PRIMER AÑO. Esta propuesta tendrá una vigencia de un año, prorrogable por seis meses y hasta por un año, como medida de contingencia, ante un eventual atraso, no imputable al ex becario (a), en los trámites que para la asimilación de categoría, se deben llevar a cabo en el segundo año, de conformidad con los términos del numeral 26 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

De manera optativa, los interesados podrán solicitar la inclusión de la Dedicación Exclusiva directamente ante el superior jerárquico respectivo para cuya tramitación existe una normativa y procedimiento específico. En otras palabras el concepto de pago referido al beneficio de la dedicación exclusiva NO forma parte de la propuesta salarial.

La Oficina de Recursos Humanos remitirá la propuesta a la Rectoría, para que sea formalizada de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente ante la respectiva Unidad Académica para su presentación al interesado (a). Si el profesor (a) está de acuerdo con la propuesta la Unidad Académica deberá confeccionar el contrato y la acción de personal correspondiente. Para tales efectos el contrato estará disponible para su descarga en la página web de la Vicerrectoría de Docencia.

Este mismo procedimiento se aplicará mutatis mutandis para el nombramiento de docentes que no sean ex becarios en las categorías de Profesor Invitado o Profesor Visitante.

2. La presente disposición deroga la Resolución R-2340-2006 de las dieciséis horas del día veintisiete de abril del año dos mil seis y tiene vigencia retroactiva para todos aquellos Profesores Invitados ex becarios, que ostenten esta condición a la fecha de su emisión.
3. Comuníquese la presente resolución a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Oficina de Recursos Humanos, al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*. Asimismo comuníquese al SINDEU en aplicación del artículo 78 de la Convención Colectiva.

Dra. Yamileth González García
Rectora